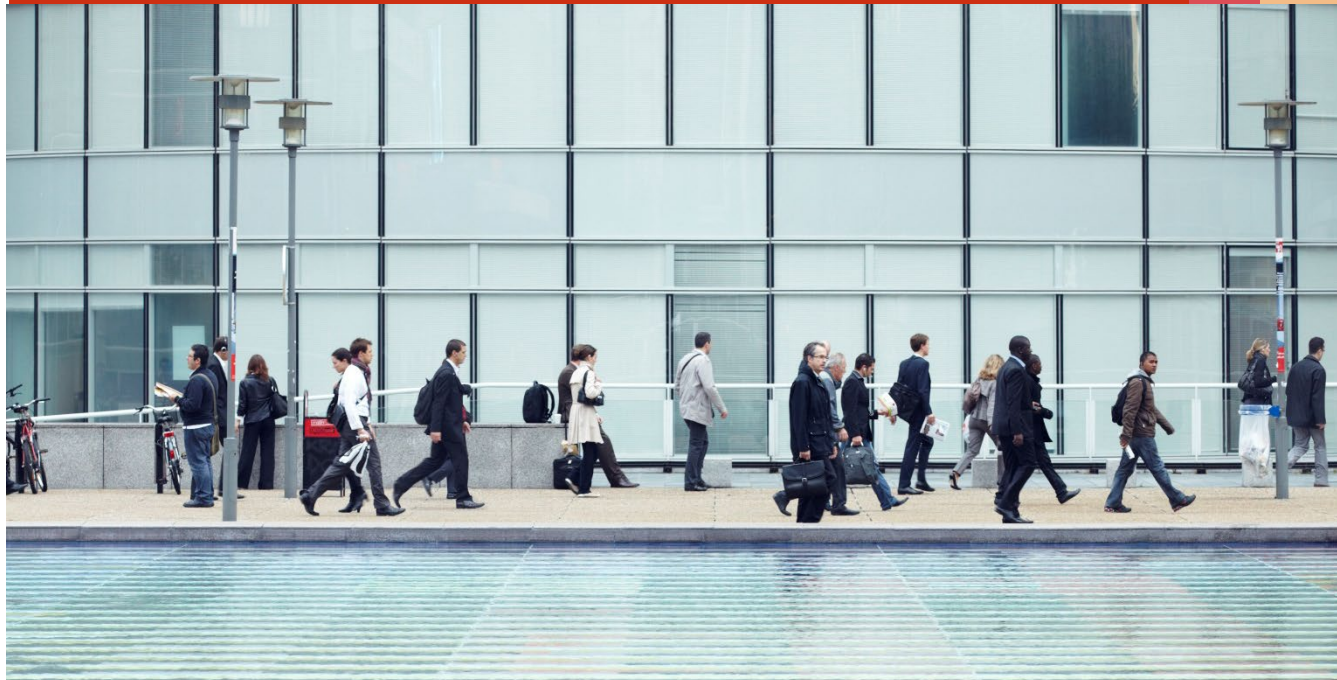


# *Vía Rápida*

## *Reglamentación de la Ley integral contra el lavado de activos (disposiciones para el sector no financiero)*

Noviembre 2018



---

## *Vía Rápida: Reglamentación de la Ley integral contra el lavado de activos (disposiciones para el sector no financiero)*

El pasado 12 de noviembre, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 379/018 por medio del cual se reglamentan distintos aspectos de la normativa vigente referida al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El Decreto es reglamentario únicamente de las disposiciones referentes al sector no financiero.

### **Antecedentes**

Con fecha 20 de diciembre de 2017 se aprobó la Ley 19.574, “Ley Integral para la prevención contra el lavado de activos”, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de enero de 2018.

Esta ley ordenó y sistematizó la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAFT), así como también realizó importantes cambios en la materia.

En este marco es que se ha dictado el Decreto 379/018 del cual exponemos sus aspectos principales.

### **Aspectos Generales**

El Decreto consta de ciento tres artículos, dispuestos en catorce capítulos, regulando así las disposiciones de la Ley que refieren al sector no financiero.

Se hace hincapié en los controles que deben realizar los sujetos obligados pertenecientes a dicho sector (contadores, abogados, escribanos, inmobiliarias, ONG´s, entre otros).

Los dos primeros capítulos disponen definiciones y generalidades que aplican al resto de las disposiciones del decreto.

Como aspectos principales de estos primeros capítulos se destacan:

### **Evaluación de riesgos**

Los sujetos obligados deberán realizar una evaluación de riesgos de sus clientes atendiendo a factores que puedan evidenciar operaciones de LAFT y proliferación de armas de destrucción masiva.

### **Procesos de debida diligencia**

Se reitera que los sujetos obligados deberán realizar a todos sus nuevos clientes y a sus clientes existentes procedimientos de debida diligencia, previéndose, conforme la ley reglamentada; distintos tipos de procedimientos: normal, simplificado o intensificado.

Se fijan las pautas y parámetros, así como otros aspectos, en base a los cuales los sujetos obligados deben llevar adelante dichos procedimientos.

## *Vía Rápida: Reglamentación de la Ley integral contra el lavado de activos (disposiciones para el sector no financiero)*

### **Oficial de cumplimiento (OC)**

Los sujetos obligados deberán designar a un OC, quien estará a cargo de llevar adelante la implementación de los procedimientos y obligaciones que surgen del Decreto. Se fijan además sus parámetros de actuación. Sin perjuicio, la responsabilidad sigue en cabeza del sujeto obligado.

### **Obligación de identificar al beneficiario final**

Se exceptúan de la obligación de identificar al beneficiario final:

- a. Entidades cuyos títulos de participación coticen en bolsa (nacional o internacional de reconocido prestigio) o a través de otros procedimientos de oferta pública.
- b. Entidades cuyos títulos de participación patrimonial sean propiedad, directa o indirectamente de las sociedades mencionadas en el literal anterior.
- c. Los fondos de inversión y fideicomisos constituidos en el exterior, cuyos beneficiarios sean los sujetos del literal a.
- d. Fideicomisos o fondos de inversión supervisados por el BCU.

### **Simplificación de controles para el delito de defraudación tributaria (delito precedente del lavado de activos)**

Se establece un sistema que le permite al sujeto obligado simplificar sus controles para este delito específico, consiste básicamente en la obtención de declaraciones juradas y otros

documentos complementarios proporcionados por el cliente, a través de los cuales este último declara estar al día con sus obligaciones tributarias. Dispensando en este sentido al sujeto obligado a realizar controles más exhaustivos.

### **Particularidades de los distintos sectores**

#### **Sector Casinos (Cap - III)**

Las operaciones que superen el umbral mínimo establecido (U\$S 3.000), así como las que lo superen en conjunto y sean realizadas por o en favor de la misma persona, deberán aplicar los procesos de debida diligencia.

#### **Sector Inmobiliario (Cap - IV)**

Los intermediarios de inmuebles tales como constructoras, desarrolladores, promotores e inmobiliarias, entre otros, (se exceptúan los arrendamientos) que superen umbral mínimo (U\$S 300.000) establecido para este sector deberán realizar el proceso de debida diligencia intensificada en forma preceptiva.

#### **Sector Profesionales y otros sujetos (Cap - V)**

Se establecen las distintas situaciones bajo las cuales los sujetos pertenecientes a este sector deberán realizar los procesos de debida diligencia, no siendo obligatorio por su calidad de tales, sino solo bajo ciertos supuestos.

---

## *Vía Rápida: Reglamentación de la Ley integral contra el lavado de activos (disposiciones para el sector no financiero)*

### **Sector Rematadores (Cap - VI)**

Será obligatorio en todos los casos de remates de inmuebles, en cambio se fija un umbral mínimo (U\$S 15.000) para los casos de remate de antigüedades, obras de arte, etc.

En el caso de los remates ganaderos (inferiores a U\$S 150.000) se flexibilizan los controles a realizar.

### **Sector comerciantes de antigüedades y otros (Cap - VII)**

Se fija un umbral mínimo (U\$S 15.000) para realizar los procedimientos de debida diligencia.

### **Sector zonas francas (Cap - VIII)**

Incluye a explotadores y usuarios directos e indirectos, con excepción de sujetos regulados por el BCU o sujetos que por su actividad queden comprendidos en otro capítulo del Decreto.

### **Sector proveedores de servicios (Cap - IX)**

Abarca especialmente la prestación de servicios societarios, fideicomisos y servicios asociados a los mismos.

Se exige habitualidad en la prestación de este tipo de servicios, entendiéndose por tal la reiteración de los mismos al menos tres veces en el período de un año calendario.

### **Sector organizaciones sin fines de lucro (Cap - X)**

Serán sujetos obligados aquellas entidades que superen los umbrales mínimos de ingresos (U.I. 4.000.000), o activos (U.I. 2.500.000) fijados por la norma.

Se les impone en forma expresa la obligación de designar un oficial de cumplimiento.

### **Otras consideraciones**

#### **Reporte de operación sospechosa (ROS)**

El ROS deberá emitirse en forma inmediata a la calificación de la operación como inusual o sospechosa, estableciéndose su contenido mínimo.

#### **Registro de datos de sujetos obligados**

Los sujetos obligados deberán registrarse ante la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT). Contaran con un plazo máximo de 90 días desde la entrada en vigencia del Decreto.

#### **Transporte transfronterizo de valores**

Las personas físicas o jurídicas no sujetas a control del BCU que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un valor superior a U\$S 10.000 deberán declarar dicha situación ante la Dirección Nacional de Aduanas.

---

*Vía Rápida: Reglamentación de la Ley integral contra el lavado de activos (disposiciones para el sector no financiero)*

***Colaboración de otros sectores***

Todos los organismos públicos deberán colaborar en la prevención y el combate del LAFT.

***Obligación general***

Se prescribe la obligación de no establecer la relación de negocios o la operación de que se trate si el cliente no proporciona la información correspondiente a los procesos de debida diligencia ya sea por omisión o por negativa expresa.

---

## **Contactos**

### **Patricia Marques**

patricia.marques@uy.pwc.com

### **Mario Ferrari**

mario.ferrari.rey@uy.pwc.com

## **Montevideo**

Cerrito 461, piso 1  
11.000 Montevideo, Uruguay  
T: +598 29160463

## **WTC Free Zone**

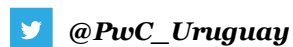
Dr. Luis Bonavita 1294, piso 1, oficina 106  
11.300 Montevideo, Uruguay  
T: +598 2626 2306

## **Zonamerica Business & Technology Park**

Ruta 8, km 17.500  
Edificio M1, oficinas D  
91.600 Montevideo, Uruguay  
T: +598 25182828

## **Punta del Este**

Avda. Córdoba y Tailandia  
20.000 Maldonado, Uruguay  
T: +598 42248804



El contenido de la presente tiene como propósito brindar información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2018 PricewaterhouseCoopers Ltda., PricewaterhouseCoopers, PricewaterhouseCoopers Professional Services Ltda. y PricewaterhouseCoopers Software Ltda. Todos los derechos reservados. PwC refiere a la firma miembro de Uruguay y en algunas ocasiones a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Por favor visite [www.pwc.com/structure](http://www.pwc.com/structure) para más detalles.